

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 17 de Junio de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

el Informe Técnico de Estandarización para la "ADQUISICION DE DISPOSITIVO MEDICO: FRESA QUIRURGICA REDONDA DE 8 CANALES DE 8.0 mm DIAMETRO CARBURADA"; el Memorando N°000152-2024-DN/INEN del Departamento de Neurocirugía; el Informe N°000331-2024-DF-DISAD/INEN del Departamento de Farmacia; el Informe Técnico N° 001114-2024-OL-OGA/INEN; el Memorando N° 001384-2024-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; el Informe Legal N° 0843-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Salvo las excepciones previstas en el reglamento, (...)"

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del REGLAMENTO, señala lo siguiente: "*En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia*";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "*Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular*" (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar; asimismo establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización, y el numeral 7.4 de la citada Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que la estandarización deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de aprobada la misma; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en observancia de la normativa antes citada, el Departamento de Neurocirugía mediante el documento de vistos, adjunta el Informe Técnico de Estandarización para la "ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS: FRESA QUIRURGICA REDONDA DE 8 CANALES DE 8.0 mm DIAMETRO CARBURADA", de fecha 04 de abril de 2024, debidamente suscrito por el Director Ejecutivo del Departamento de Neurocirugía, que sustenta técnicamente los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, a fin de continuar con el trámite de la respectiva contratación, solicitándose un periodo de vigencia de estandarización de tres (03) años, contado a partir de la aprobación de la presente resolución;

Que, se desprende del precitado informe técnico que la adquisición de la "FRESA QUIRURGICA REDONDA DE 8 CANALES DE 8.0 MM DIAMETRO CARBURADA" es un componente imprescindible y fundamental para la apropiada utilización del equipamiento preexistente que posee la entidad, garantizando así la funcionalidad y operatividad de este equipo;

Que, el Director Ejecutivo del Departamento de Farmacia, mediante el documento de vistos de fecha 20 de mayo de 2024, en referencia al precitado Informe Técnico de Estandarización, solicita a la Oficina General de Administración, la aprobación de la estandarización de la "FRESA QUIRURGICA REDONDA DE 8 CANALES DE 8.0 mm DIAMETRO CARBURADA", para el Departamento de Neurocirugía;

Que, por su parte, la Oficina de Logística, mediante el documento de vistos, solicita que, con la finalidad de proseguir con los trámites correspondientes de aprobación se remitan todos los actuados, al Director Ejecutivo de la Oficina de General de Administración, los mismos que cumplen con los requisitos señalados en la DIRECTIVA N° 004-2016- OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular".

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante documento de vistos, opina que la solicitud de aprobación de la Estandarización de la ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS: FRESA QUIRURGICA REDONDA DE 8 CANALES DE 8.0 mm DIAMETRO CARBURADA", compatible con los CRANEOTOMOS MARCA HALL LINVATEC MODELO 7020-001 o equivalente del Departamento de Neurocirugía, se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado del Departamento de Neurocirugía, del Departamento de Farmacia, de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la Estandarización de la "ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS: FRESA QUIRURGICA REDONDA DE 8 CANALES DE 8.0 mm DIAMETRO CARBURADA", a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización de fecha 04 de mayo de 2024, por un periodo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la Oficina de Logística será responsable de las adquisiciones que se efectúen en el marco del proceso de estandarización aprobado mediante la presente resolución, debiendo además supervisar que los requerimientos se circunscriban a los documentos normativos antes indicados.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

